

**Aviso N° 482**

**Modificación del Reglamento Unificado de Contratos de Futuros sobre Bases**

Se informa a los Sres. Operadores que, el Directorio de este Mercado ha resuelto modificar el artículo 3 del Reglamento referido a los fines de establecer que el tamaño de cada contrato Base será el mismo que el del contrato de futuros.

Quedan sin efecto los Avisos Nros. 365, 386 y 418.

Se acompaña en Anexo, texto ordenado vigente del Reglamento en cuestión.

Buenos Aires, 29 de marzo de 2012

**Dra. Viviana I. Ferrari**  
Gerente

## ANEXO

### REGLAMENTO UNIFICADO DEL CONTRATO DE BASE

#### **Art. 1º: Generalidades**

Este reglamento se refiere a la cotización, negociación, registro y liquidación de contratos de Futuros sobre Base, cuyas especificaciones y particularidades más adelante se consignan, así como las que en lo sucesivo incorpore el Directorio del Mercado a Término de Buenos Aires S.A., en adelante MATba.

Cualquier aspecto relacionado con la negociación de estos contratos que no esté contemplado en la presente reglamentación, será regido por el Reglamento Social del MATba y sus modificatorias, así como por resoluciones complementarias que en uso de sus facultades adopte el Directorio.

#### **Art. 2º: Unidad de Negociación**

La unidad de negociación será 1 (un) contrato de "BASE".

#### **Art. 3º Tamaño del Contrato**

Cada contrato será del mismo tamaño que el contrato de futuros.

#### **Art. 4º: Moneda de negociación**

Cada contrato cotizará en dólares estadounidenses. Los cobros y pagos se realizarán en la misma moneda.

Toda modificación que las autoridades nacionales, directa o indirectamente, introduzcan en el régimen cambiario vigente, facultará al Mercado a Término de Buenos Aires SA a liquidar las operaciones registradas bajo la presente modalidad operatoria adecuando dicha cancelación a las disposiciones normativas aplicables en la materia, según el criterio del Directorio; desistiendo las partes registrantes de toda acción y/o derecho que por dicha causa pudieran instar contra el Mercado a Término de Buenos Aires SA.

#### **Art. 5º: Destinos Habilitados**

El Directorio fijará los destinos sobre los cuales se negociará el contrato objeto del presente reglamento, previo conocimiento del ente de contralor.

#### **Art. 6º: Horario de negociación**

El Directorio fijará el horario de negociación.

#### **Art. 7º: Último día de negociación**

Se negociará hasta el último día hábil anterior a los cinco últimos días hábiles del mes pactado.

#### **Art. 8º: Precios de ajuste**

Con respecto a los precios futuros del presente contrato, diariamente, el MATba establecerá y publicará su valor de ajuste. Estos valores serán establecidos teniendo en cuenta preferentemente el precio promedio de la Base entre compradores y vendedores.

Cuando no existieran precios para una determinada posición, los semaneros conjuntamente con la Gerencia fijarán el ajuste correspondiente considerando, preferentemente, la variación experimentada en las demás posiciones.

#### **Art. 9º: Meses de contratación**

El Directorio fijará los meses en los cuales operará el contrato de futuro de Base.

**Art. 10º: Variación mínima**

Las operaciones se registrarán sobre la base de una alteración mínima de U\$S 0,10 por unidad de negociación.

**Art. 11º: Límite en las oscilaciones de precios**

Se aplicarán los límites fijados por el Directorio.

**Art. 12º: Diferencias**

En forma diaria se realizará el cálculo de las diferencias correspondientes a las posiciones abiertas para cada vencimiento, tomándose para ello el valor de ajuste del contrato de Base del día fijado para cada posición.

El resultado que arroje este ajuste, se debitará o acreditará en la cuenta corriente del operador. Los saldos, positivos y negativos, se registrarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 del Reglamento Social del MAT, sus modificatorias y Avisos complementarios.

**Art. 13º: Liquidación**

- Las operaciones se podrán liquidar por inversa, estando a cargo del registrante la diferencia de precios en contrario que arroje el resultado de dicha cancelación.
- Aquellos contratos que se encuentren abiertos al finalizar el plazo establecido para operar en cada posición, serán liquidados conjuntamente con la entrega de la mercadería del contrato de futuro que obligatoriamente deberá tener abierto el operador para la misma posición.

**Art. 14º: Incumplimiento**

Aquellos contratos que se encuentren abiertos durante el plazo establecido para la entrega de cada posición y que no tuvieran abierto un contrato de futuro para la misma posición, serán considerados incumplidos, aplicándose las sanciones que prevé el Reglamento Social para los casos de incumplimiento.

**Art. 15º: Tasa de registro**

El Directorio fijará la tasa de registro para estas operaciones.

**Art. 16º: Margen de garantía inicial**

El margen de garantía inicial será el determinado por el Directorio.

**Art. 17º: Ámbito de negociación**

El ámbito de negociación será fijado por el Directorio.

**Art. 18º: Máximo de ofertas en rueda**

El Directorio fijará el máximo de ofertas en rueda.

**Art. 19º: Suspensión total o parcial de la negociación**

El Directorio podrá disponer la suspensión parcial o total de la negociación, así como el cierre obligatorio de las posiciones y/o la constitución de nuevas u otras garantías adicionales, cuando lo estime conveniente, situación esta que será de aplicación a las posiciones vigentes en el momento de su determinación.

**Art. 20º:** En uso de facultades Estatutarias y Reglamentarias el Directorio podrá modificar parcial o totalmente el presente reglamento, cuando las circunstancias así lo requieren.